

Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.

Ampliación Natural del Puerto de Veracruz en la Zona Norte; Desarrollo de la Zona de Actividades Logísticas y Nueva Aduana del Puerto de Veracruz

Auditoría de Inversiones Físicas: 15-2-09J3E-04-0406

406-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa para la Fiscalización Superior de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2015 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados a los proyectos a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, adjudicaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	727,289.0
Muestra Auditada	727,289.0
Representatividad de la Muestra	100.0%

Se revisaron los 727,289.0 miles de pesos que correspondieron a la totalidad de los recursos reportados como ejercidos en 2015 en los cuatro contratos de obras públicas y uno de servicios relacionados con la obra pública que comprenden la ejecución de 131 conceptos y amparan la realización de tres proyectos de inversión a cargo de la Administración Portuaria Integral de Veracruz S.A. de C.V. (APIVER), como se detalla a continuación:

CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe de los conceptos		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Revisados	Ejercido	Revisado	
API-GI-CO-62601-026-14	43	43	574,690.2	574,690.2	100.0
API-GI-CO-62601-059-14	8	8	99,023.5	99,023.5	100.0
API-GI-CS-62601-084-14	1	1	10,877.3	10,877.3	100.0
API-GI-CO-62601-026-15	25	25	26,937.0	26,937.0	100.0
API-GI-CO-62601-035-14	54	54	15,761.0	15,761.0	100.0
Total	131	131	727,289.0	727,289.0	100.0

FUENTE: Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., Gerencia de Ingeniería, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

El nuevo puerto de Veracruz es el proyecto de infraestructura portuaria más importante de los últimos 100 años en México. La obra se construirá en terrenos ganados al mar, para lo cual se considerarán los procedimientos constructivos de los más altos estándares a nivel mundial y se cuadruplicará la capacidad de carga comercial de 23 a 95 millones de toneladas, lo que convertirá al puerto Veracruz en el más importante de México.

Por la importancia del puerto en el manejo de una gran variedad de mercancías de alto valor comercial, aunado a las tasas de crecimiento pronosticadas a mediano y largo plazos, se consideró necesaria su ampliación en la zona norte, para lo cual se desarrolló un proyecto integral consistente en la creación de un recinto portuario en la bahía de Vergara colindante con el puerto actual, el cual incluye canales de acceso y navegación interior, dársenas, escolleras, terminales, parques, servicios, señalamientos marítimos y planta de tratamiento de aguas residuales; asimismo, se planteó el desarrollo de un área denominada Zona de Actividades Logísticas, segregada del resto de las operaciones portuarias, especializada en actividades de almacenamiento y distribución de mercancías y la construcción de la nueva aduana del puerto de Veracruz. Con ese propósito, en 2015 la APIVER celebró cuatro contratos de obras públicas y uno de servicios relacionados con la obra pública, con fundamento en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su respectivo reglamento, como se detalla a continuación

CONTRATOS REVISADOS (Miles de pesos y días naturales)					
Número, tipo y objeto del contrato	Modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
				Monto	Plazo
API-GI-CO-62601-026-14, contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Construcción del rompeolas poniente de la ampliación natural del puerto de Veracruz.	L.P.N.	22/08/14	Tradeco Infraestructura, S.A. de C.V., y Caltia Concesiones, S.A. de C.V.	1,980,174.1	25/08/14-14/01/17 874 d.n.
API-GI-CO-62601-059-14, contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Fabricación de elementos de protección de concreto para el rompeolas poniente de la ampliación natural del puerto de Veracruz en la zona norte.	L.P.N.	23/12/14	Construcciones y Servicios Especializados Ramírez, S.A. de C.V., Compañía de Ingeniería Marítima y Terrestre, S.A. de C.V., y Construcciones y Estructuras de Veracruz, S.A. de C.V.	246,887.8	26/12/14-22/12/16 728 d.n.
API-GI-CS-62601-084-14, contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Supervisión, coordinación y control de obra de la construcción del rompeolas poniente para la ampliación del puerto de Veracruz.	L.P.N.	21/11/14	Construcciones Velasco, S.A. de C.V., Dragados de la Costa, S.A. de C.V., Cocowaris México, S.A. de C.V., y Astilleros Leze, S.A. de C.V.	26,577.5	24/11/14-30/12/16 768 d.n.
API-GI-CO-62601-026-15, contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Reconstrucción de la avenida de acceso vehicular al puerto de Veracruz, etapa 2.	L.P.N.	26/06/15	Planet Ingeniería, S.A. de C.V.	25,740.4	29/06/15-31/12/15 186 d.n.
API-GI-CO-62601-035-14, contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Construcción de la incorporación y gasas E3-E6 para el puente de la nueva aduana del puerto de Veracruz.	L.P.N.	25/09/14	Desarrollos Inmobiliarios Portuarios, S.A. de C.V.	20,746.7	29/09/2014-27/03/2015 180 d.n.
				2,300,126.5	

FUENTE: Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., Gerencia de Ingeniería, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

L.P.N. Licitación Pública Nacional.

d.n. Días naturales.

Resultados

1. Con la revisión de las obras ejecutadas al amparo del contrato núm. API-GI-CO-62601-026-15, que tuvo por objeto la Reconstrucción de la Avenida de Acceso Vehicular al Puerto de Veracruz Etapa 2, se constató que los trabajos reportados en las estimaciones de la 1 a la 11 con cargo al ejercicio 2015, fueron pagados con recursos del proyecto “Desarrollo de la

Zona de Actividades Logísticas”, registrado bajo la clave de cartera núm. 0609J3E0004, no obstante que las obras no guardan relación con dicho proyecto.

Sobre el particular, mediante los oficios núms. S.T.P. 128/2016 y S.T.P 140/2016 del 31 de octubre y 29 de noviembre de 2016, respectivamente, el Subgerente Técnico de Proyectos de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (APIVER), manifestó que todavía los tres primeros pagos de las estimaciones del año 2016 (12 a 14) se continuaron cargando al proyecto de inversión “Desarrollo de la Zona de Actividades Logísticas”, registrado bajo la clave de cartera núm. 0609J3E0004, y para evitar esto en lo sucesivo se autorizó el proyecto de inversión 1509J3E0000 “Programa de mantenimiento a infraestructura portuaria 2016-2018” aprobado en el Oficio de Liberación de Inversión de fecha 4 de mayo de 2016. Asimismo, se indicó que lo anterior fue para evitar la interrupción de los trabajos en una de las avenidas más transitadas de la Ciudad de Veracruz y evitar el caos vial de la misma, por lo que los trabajos se financiaron con dicho proyecto y se reubicaron al proyecto correcto hasta la autorización del Oficio de Liberación de Inversión 2. Al respecto, se proporcionó copia de los oficios de Liberación de Inversión núms. J3E/DG/OLI/001/2016 del 4 de enero de 2016; y J3E/DG/OLI/002/2016 del 4 de mayo de 2016.

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada se determinó que la observación persiste, debido a que se confirmó que las obras de Reconstrucción de la Avenida de Acceso Vehicular al Puerto de Veracruz Etapa 2, ejecutadas con cargo al ejercicio 2015 y parte del 2016 fueron pagadas con recursos del proyecto “Desarrollo de la Zona de Actividades Logísticas”, las cuales no tenían relación alguna con dicho proyecto.

15-2-09J3E-04-0406-01-001 **Recomendación**

Para que la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., implemente los mecanismos necesarios de operación y control técnico administrativo, a efecto de que en lo subsecuente, las unidades responsables de llevar a cabo la planeación, programación y presupuestación de los proyectos a su cargo, verifiquen que sean autorizados conforme a su solicitud en la cartera de proyectos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de evitar inconsistencias en los reportes de los recursos ejercidos.

2. Con la revisión del contrato de obra pública núm. API-GI-CO-62601-026-15, relativo a la “Reconstrucción de la Avenida de Acceso Vehicular al Puerto de Veracruz Etapa 2”, específicamente en los conceptos sin números “Suministro y Aplicación de pintura en guarniciones...”; “Suministro y aplicación de pintura para señalamiento en topes...”; Suministro y Aplicación de pintura para señalamiento horizontal en esquina para peatones...”; “Suministro y Aplicación de pintura para división de carriles en avenida...”; y “Suministro y Aplicación de pintura para señalamiento de flechas a cada 150 m”, pagados en las estimaciones núms. 14 y 15 que tienen periodos de ejecución del 19 de enero al 29 de febrero de 2016, se observó en la visita de verificación física efectuada de manera conjunta entre personal de la ASF y la APIVER del 11 al 14 de octubre de 2016, que la pintura de los conceptos mencionados estaba deteriorada y desprendiéndose, lo que denota que no se realizó conforme a las especificaciones respectivas, además de que la entidad fiscalizada no acreditó haber efectuado las pruebas de control de calidad requeridas.

Mediante el oficio núm. SCM-376/2016 del 18 de noviembre de 2016, el Subgerente de Construcción y Mantenimiento de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de

C.V. (APIVER), remitió copia del oficio núm. JC/031/16 del 7 de noviembre de 2016, por medio del cual el residente de obra informó que solicitó a la contratista realizar las reparaciones pertinentes de los tramos señalados en el reporte fotográfico anexo al oficio en comento, para no hacer válida la fianza de vicios ocultos.

Posteriormente, mediante el oficio núm. SCM-387/2016 del 29 de noviembre de 2016, el mismo subgerente proporcionó copia de escrito s/n de fecha 30 de noviembre de 2016, por medio del cual el superintendente de obra del contrato núm. API-GI-CO-62601-026-15 informó que las reparaciones de la pintura se tenían programadas para realizarse los días 9 y 12 de diciembre de 2016, en horario nocturno.

Del análisis de la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada se determinó que la observación persiste, debido a que no obstante que se informó que se realizaría la reparación de los trabajos de pintura los días 9 y 12 de diciembre de 2016, no se proporcionó la evidencia documental que acredite su realización.

En razón de que la fecha de las irregularidades corresponde a un año distinto al de la Cuenta Pública 2015 en revisión, se hizo del conocimiento del OIC en la entidad fiscalizada para su intervención en el ámbito de su competencia mediante el oficio núm. DGAIFF/SIIC/015/001/2017 del 9 de enero de 2017.

3. Con la revisión de los contratos de obra pública núms. API-GI-CO-62601-059-14, y API-GI-CO-62601-026-15, relativos a la “Fabricación de Elementos de Protección de Concreto para el Rompeolas Poniente de la Ampliación del Puerto de Veracruz en la Zona Norte” y “Reconstrucción de la Avenida de Acceso Vehicular al Puerto de Veracruz Etapa 2”; se observó que en el primer contrato, en los conceptos núms. 3. Fabricación de elementos de protección a base de concreto hidráulico con cemento CP30RS...”; 3.1 Elemento de concreto 3 ton; 3.2 Elemento de concreto 9 ton; 3.3 Elemento de concreto 12 ton; 3.4 Elemento de concreto 20 ton; y 3.3 Laboratorio de Campo, del análisis del costo de indirectos, la entidad fiscalizada no acreditó contar con las pruebas de control de calidad requeridas durante su ejecución por un monto de 1,729.0 miles de pesos; y para el segundo contrato, tampoco hay evidencias de las pruebas de índice de perfil (perfilómetro) y prueba de índice de rugosidad por un monto de 66.2 miles de pesos conforme al análisis del costo de indirectos.

Sobre el particular, mediante los oficios núms. SCM-353/2016 y APIVER/SDEP-502-2016 del 31 de octubre y 18 de noviembre de 2016, el Subgerente de Construcción y Mantenimiento de la APIVER proporcionó, para el contrato núm. API-GI-CO-62601-059-14, los resultados de las pruebas a la tensión según la norma NMX-C-163-ONNCCE-VIGENTE, certificados de calidad para elementos de acero (cimbra para elementos de protección de 3, 9 y 12 ton) y pruebas de ensaye de concreto hidráulico correspondientes a las estimaciones núms. 1, 2, 3, 9, 10 y 11, del contrato núm. API-GI-CO-62601-059-14.

Posteriormente, mediante el oficio núm. SCM-387/2016, del 29 de noviembre de 2016, el citado subgerente remitió información relativa al proceso de fabricación de concreto para pavimento correspondiente al contrato API-GI-CO-62601-026-15; sin embargo, no se proporcionaron las pruebas de índice de perfil (perfilómetro) y de índice de rugosidad, necesarias para la aceptación del concreto, conforme a lo establecido en el contrato, y las Normas de la SCT aplicables en materia de concreto hidráulico.

Del análisis de la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación se atiende parcialmente, en virtud de que para el contrato núm. API-GI-CO-62601-059-14 se proporcionaron las pruebas de control de calidad observadas por lo que se justifica y aclara un monto de 1,729.0 miles de pesos; sin embargo, para el contrato núm. API-GI-CO-62601-026-15, no se entregó la documentación correspondiente a las pruebas de índice de perfil (perfilómetro) y de índice de rugosidad, por lo que la observación persiste por un monto de 66.2 miles de pesos, más los rendimientos financieros correspondientes.

15-2-09J3E-04-0406-01-002 Recomendación

Para que la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V, implemente los mecanismos de control necesarios a fin de que, en lo subsecuente, en los contratos de obra pública a su cargo se cuenten con las pruebas de control de calidad de los trabajos ejecutados, así como con las pruebas que se requieran, de conformidad con la normativa y los contratos formalizados.

15-2-09J3E-04-0406-03-001 Solicitud de Aclaración

Para que Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 66,240.64 pesos (sesenta y seis mil doscientos cuarenta pesos 64/100 M.N.), debido a que no se realizaron las pruebas de control de calidad correspondientes a las pruebas de índice de perfil (perfilómetro) y de índice de rugosidad, estipuladas en el contrato de obra pública núm. API-GI-CO-62601-026-15. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

4. Con la revisión del contrato de obra pública núm. API-GI-CO-62601-026-15, relativo a la Reconstrucción de la Avenida de Acceso Vehicular al Puerto de Veracruz Etapa 2, se determinaron pagos improcedentes por 154.0 miles de pesos en el concepto núm. 9 “Fresado de carpeta de concreto asfáltico de 5 cm de espesor, con perfiladora, incluye los cargos por rendimiento bajo para volúmenes pequeños y acarreo hasta el lugar de sus depósitos. P.U.O.T.”, debido a que con el plano del proyecto definitivo proporcionado por la entidad fiscalizada, la ASF obtuvo un volumen de 2,135.60 m³, contra el estimado por la entidad fiscalizada por 2,638.39 m³, lo cual hace una diferencia de 502.79 m³ que multiplicada por el precio unitario de 306.21 pesos por metro cúbico arroja el monto observado como pagos improcedentes.

Mediante los oficios núms. SCM-353/2016, SCM-376/2016 y SCM-387/2016 del 31 de octubre, 18 y 29 de noviembre de 2016, respectivamente, el Subgerente de Construcción y Mantenimiento de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. informó que se realizó un levantamiento topográfico contando con la participación de un representante del Órgano Interno de Control en la APIVER, del cual se levantó una minuta de trabajo de fecha 29 de noviembre de 2016, con objeto de obtener físicamente el área pavimentada con concreto del tipo Whitetopping estimado con el concepto observado, de cuyo resultado se obtuvo un volumen de 2,118.80 m³, que comparado con el volumen pagado de 2,638.39 m³ se obtiene una diferencia de 519.59 m³, que multiplicado por su precio unitario de 306.21 pesos por metro cúbico arroja un pago improcedente de 159.1 miles de pesos. Por lo anterior,

se solicitó a la contratista la devolución de dicha cantidad determinada con el levantamiento topográfico, más los intereses generados.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, se considera que la observación persiste, en virtud de que, no obstante que la APIVER informó que solicitó a la contratista el reintegro de 159.1 miles de pesos, más los rendimientos financieros, debido a que se confirmó una diferencia de volúmenes de obra en el pago del concepto núm. 9 relativo al fresado de carpeta de concreto asfáltico mediante un levantamiento topográfico con la participación de un representante del Órgano Interno de Control en la APIVER, no se ha acreditado la recuperación de dicho monto.

15-2-09J3E-04-0406-01-003 **Recomendación**

Para que la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V, implemente las medidas de control que considere necesarias con objeto de que, en lo sucesivo, las áreas correspondientes se cercioren de que en la cuantificación de los volúmenes de obra autorizados por las residencias de obra para el pago de las estimaciones, se correspondan con los trabajos realmente ejecutados de conformidad con la normativa.

15-2-09J3E-04-0406-03-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 159,103.65 pesos (ciento cincuenta y nueve mil ciento tres pesos 65/100 M.N.), pagados en el concepto núm. 9 "Fresado de carpeta de concreto asfáltico de 5 cm de espesor, con perfiladora, incluye los cargos por rendimiento bajo para volúmenes pequeños y acarreo hasta el lugar de sus depósitos. P.U.O.T." del contrato de obra pública núm. API-GI-CO-62601-026-15, debido a que la entidad realizó un pago improcedente de 519.59 m³ con un precio unitario de 306.21 pesos por metro cúbico. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado más los intereses respectivos.

5. Con la revisión del contrato de obra pública núm. API-GI-CO-62601-035-14, relativo a la Construcción de la incorporación y Gasas E3-E6, para el Puente de la Nueva Aduana del Puerto de Veracruz, se determinaron pagos improcedentes por un monto de 91.7 miles de pesos desglosados de la manera siguiente: 30.5 miles de pesos en el concepto núm. E34PA01 "Base hidráulica de 30 cm de espesor por unidad de obra terminada compactada al noventa y cinco por ciento (95%) con material de banco, incisos N-CMT-4-02-002/04 y N-CMT-4-04/08", en la construcción de las Gasas E3 y E4, debido a diferencias entre los volúmenes de obra estimados por 569.71 m³ y los realmente ejecutados por 455.37 m³, lo cual hace una diferencia de 114.34 m³, que multiplicada por el precio unitario de 266.70 pesos por metro cúbico, arroja el importe observado; 21.9 miles de pesos, también en el concepto núm. E34PA01 en la construcción de las gasas E5 y E6, debido a diferencias entre los volúmenes de obra estimados por 219.75 m³ y los realmente ejecutados por 137.60 m³, lo cual hace una diferencia de 82.15 m³, que multiplicada por el precio unitario de 266.70 pesos por metro cúbico, arroja el importe observado; y 39.3 miles de pesos en el concepto núm. E56PA02 "Carpeta de concreto hidráulico MR= 40 kg/cm² con material de banco, con el espesor que indique el proyecto incisos N-CTR-CAR-1-04-009/00, N-CTR-CAR-1-04-009/01, N-CTR-CAR-1-04-009/04", debido a diferencias entre los volúmenes de obra estimados por 148.49 m³ y los

realmente ejecutados por 114.67 m³, lo cual hace una diferencia de 33.82 m³, que multiplicado por el precio unitario de 1,161.95 pesos por metro cúbico, resulta el monto observado; lo anterior se obtuvo como resultado de las medidas obtenidas en el sitio de la ejecución de los trabajos durante la visita de verificación física realizada el 11 de octubre de 2016 por personal de la ASF y de la APIVER.

Mediante los oficios núms. SCM-353/2016 y SCM-376/2016 del 31 de octubre y 18 de noviembre de 2016, el Subgerente de Construcción y Mantenimiento de la APIVER informó que se realizó un levantamiento topográfico contando con la presencia de un representante del Órgano Interno de Control en la APIVER, con objeto de verificar físicamente las cantidades de los conceptos observados, del cual se obtuvo para la base hidráulica en las gasas 3, 4 y 5 un volumen de 813.8 m³, que comparado con el volumen estimado de 911.85 m³, resultó una diferencia de 87.05 m³, por lo que hay un pago en demasía de 23.2 miles de pesos; en cuanto a la carpeta de concreto hidráulico de la gasa 5 se determinó un volumen real de 147.66 m³ que comparado con el volumen estimado de 148.49 m³ hay un pago en demasía de 1.0 miles de pesos, lo que hace un total de 24.2 miles de pesos; asimismo, del levantamiento topográfico efectuado se justificaron volúmenes de obra en los conceptos de base hidráulica por un importe de 28.2 miles de pesos y en el de carpeta de concreto hidráulico de 39.3 miles de pesos que hace un total de 67.5 miles de pesos

Posteriormente, mediante el oficio núm. SCM-387/2016, del 29 de noviembre de 2016, el mismo subgerente remitió minuta de trabajo realizada entre la APIVER y la representación del OIC en esa entidad, con objeto de dejar constancia de los volúmenes ejecutados y pagados de los conceptos observados, en la cual se ratifican las diferencias obtenidas en la base hidráulica de las gasas 3, 4 y 5, y en la carpeta de concreto hidráulico de la gasa 5 por un importe total de 24.2 miles de pesos, más los intereses generados, asimismo, remitió oficio núm. D.C./034/2016 del 4 de noviembre de 2016, por medio del cual le solicitó a la contratista el reintegro correspondiente.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, se considera que la observación persiste, en virtud de que, derivado del levantamiento topográfico efectuado se justificaron volúmenes de obra en los conceptos de base hidráulica por un importe de 28.2 miles de pesos y en el de carpeta de concreto hidráulico de 39.3 miles de pesos que hace un total de 67.5 miles de pesos, y no obstante que se informó que solicitó a la contratista el reintegro de 24.2 miles de pesos, más los rendimientos financieros, debido a que se confirmó una diferencia de volúmenes de obra en el pago de los conceptos base hidráulica en las gasas 3, 4 y 5, y en la carpeta de concreto hidráulico de la gasa 5, no se acreditó su recuperación.

15-2-09J3E-04-0406-01-004 **Recomendación**

Para que la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., implemente las medidas de control que estime pertinentes, con objeto de que en lo sucesivo, las áreas responsables de las obras públicas a su cargo se cercioren de que los volúmenes de obra autorizados para el pago de las estimaciones, se correspondan con los realmente ejecutados y se encuentren debidamente justificados y soportados en la documentación de respaldo pertinente, a fin de evitar pagos indebidos.

15-2-09J3E-04-0406-03-003 Solicitud de Aclaración

Para que la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 24,180.65 pesos (veinticuatro mil ciento ochenta pesos 65/100 M.N.) pagados indebidamente en el contrato número API-GI-CO-62601-035-14, debido a que se confirmó una diferencia de volúmenes de obra en el pago de los conceptos base hidráulica en las gasas 3, 4 y 5, así como en la carpeta de concreto hidráulico de la gasa 5, mediante un levantamiento topográfico con la presencia de un representante del Órgano Interno de Control en la APIVER.

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado más los intereses respectivos.

6. Con la revisión del contrato de obra pública núm. API-GI-CO-62601-035-14, relativo a la Construcción de la incorporación y Gasas E3-E6, para el Puente de la Nueva Aduana del Puerto de Veracruz, se determinaron pagos improcedentes por 95.0 miles de pesos, debido a que se pagaron 88 piezas de señalamiento de protección preventivas durante la construcción de las gasas E3, E4, E5 y E6, de las cuales no hay evidencias de su colocación mediante el reporte fotográfico proporcionado por la entidad fiscalizada, de las cuales algunas se encontraron bajo resguardo de la contratista, empaquetadas y sin armar; lo anterior se constató en la visita de verificación física realizada el 11 de octubre de 2016 por personal de la ASF y de la APIVER.

Mediante el oficio núm. SCM-353/2016 del 31 de octubre de 2016, el Subgerente de Construcción y Mantenimiento de la APIVER informó que se realizó un levantamiento de los señalamientos de protección preventivo que tenía la contratista bajo su resguardo, así como de los que aún se encontraban en el sitio de la obra, los cuales se ingresaron en el recinto portuario, y quedaron en el centro de acopio para su custodia; además, mencionó que estos señalamientos son consumibles y no de instalación permanente, ya que se utilizan durante el proceso constructivo durante el cual, muchos de ellos son destruidos, robados o dañados, motivo por el cual se desechan al concluirse los trabajos.

Posteriormente, mediante el oficio núm. SCM-387/2016, del 29 de noviembre de 2016, el mismo subgerente remitió minuta de trabajo del 9 de noviembre de 2016 realizada entre personal de la APIVER y del OIC en esa entidad, que tuvo por objeto realizar un inventario de la señalización que se encontraba en sitio de trabajos así como la que se encontraba en resguardo de la contratista que se recuperó y se encuentran dentro del recinto de la entidad, de la cual se concluyó la existencia de bienes observados por un monto de 78.7 miles de pesos, y un faltante de 25 piezas de señalización por un monto de 16.3 miles de pesos que se integran de la manera siguiente: 22 piezas de trafitambos por 12.4 miles de pesos; 1 pieza de señal de velocidad por 2.8 miles de pesos; y 2 piezas de letreros de máxima velocidad por 1.1 miles pesos, e informó que se requirió a la contratista la entrega de las piezas faltantes.

Del análisis de la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación persiste, en virtud de que, no obstante que la APIVER justificó un monto de 78.7 miles de pesos con la minuta de trabajo realizada entre personal de la APIVER y del OIC en esa entidad en la cual se realizó un inventario de las piezas de señalización

localizadas, por otra parte se confirmó un faltante de 25 piezas por un monto de 16.3 miles de pesos, de los cuales no se acreditó su recuperación.

15-2-09J3E-04-0406-01-005 Recomendación

Para que la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., implemente las medidas de control que estime pertinentes, con objeto de que en lo sucesivo, las áreas responsables de las obras públicas a su cargo, se cercioren de que los conceptos de obra autorizados para el pago de las estimaciones se encuentren físicamente ejecutados, a fin de evitar pagos indebidos.

15-2-09J3E-04-0406-03-004 Solicitud de Aclaración

Para que la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 16,276.14 pesos (dieciséis mil doscientos setenta y seis pesos 14/100 M.N.), pagados en el contrato de obra pública núm. API-GI-CO-62601-035-14, debido a que existe un faltante de 25 piezas de señalización que se integran de la manera siguiente: 22 piezas de trafitambos por 12,389.74 pesos; 1 pieza de señal de velocidad por 2,760.06 pesos; y 2 piezas de letreros de máxima velocidad por 1,126.34 pesos. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado más los intereses respectivos.

7. Con la revisión del contrato de obra pública núm. API-GI-CO-62601-026-14, relativo a la Construcción del rompeolas poniente de la Ampliación Natural del Puerto de Veracruz, específicamente en la revisión de los precios unitarios extraordinarios núms. 25 FC “Izado, colocación e hincado de tablestaca principal AZ24-700 Grado S390 GP, de 28 m de longitud y HZ1180M B-14 Grado S430 GP, de 32 m de longitud...”; y 26 FC “Izado, colocación e hincado de pilotes de anclaje...”, se observó que en el primer precio unitario extraordinario se utilizó como unidad de medida el metro, con un costo unitario de 5,518.59 pesos y que la longitud en promedio de las tablestacas fue de 26.80 metros, lo que da un monto de 147.9 miles de pesos por tablestaca; asimismo, con dicho precio se pagó un volumen de 5,029.00 metros, equivalente a 187.65 tablestacas, lo que hace un pago total de 27,753.0 miles de pesos; respecto al segundo precio unitario extraordinario, se constató que se utilizó la unidad de medida “pieza”, para realizar y pagar el trabajo del hincado de pilotes en la misma zona de trabajo del hincado de la tablestaca, trabajos que se hicieron simultáneamente.

Del análisis de ambos precios, en la estructura de sus costos, se observó que el uso de insumos, maquinaria, mano de obra y herramienta es muy similar y sólo cambia sustancialmente en la unidad de medida, en promedio fue de 30.40 metros, con un precio de 32,897.45 pesos por pieza.

Por lo anterior, no hay evidencia documental que compruebe que el precio autorizado por la entidad fiscalizada para el hincado de la tablestaca sea muy superior al de hincado de pilotes. Por tal motivo, la ASF reanalizó el precio extraordinario 25 FC, considerando los rendimientos utilizados en la maquinaria y equipo del precio unitario núm. 26 FC, y obtuvo un costo por pieza de 71,530.43 pesos; que multiplicado por las 187.65 piezas de tablestacas colocadas, resulta un importe de 13,422.7 miles de pesos, que comparado con el importe pagado de 27,753.0 miles de pesos, arrojó una diferencia de 14,330.3 miles de pesos; además, en los

croquis proporcionados por la entidad fiscalizada, se observa que están colocadas solamente 85 piezas de tablestacas y 49 piezas de pilotes, por lo que las primeras no concuerdan con el número de tablestacas pagadas. Por otra parte, se observó que la entidad fiscalizada no cuenta con el proyecto actualizado de la “Construcción del Rompeolas Poniente de la Ampliación Natural del Puerto de Veracruz”, ya que en los planos digitalizados proporcionados por la APIVER no hay referencia de las adecuaciones realizadas al proyecto como el de la presente observación, ni la localización y reubicación de las especies marinas; asimismo, los planos proporcionados no están firmados ni corresponden a los autorizados por la Dirección General de Puertos dependiente de la SCT.

Mediante los oficios núms. SCM-353/2016 y SDEP/504/2016 del 31 de octubre y 18 de noviembre de 2016, el Subgerente de Construcción y Mantenimiento de la APIVER proporcionó copia del oficio núm. SDEP 467/2016 de la misma fecha, con el que, el Subgerente de Desarrollo y Ejecución de Proyectos de la APIVER, informó que el trabajo del concepto núm. 25 FC, es independiente al 26 FC, ya que se trata de un muro combinado a base de viga HZ 1180 B-14 y tablestaca AZ-24700; esto quiere decir que para conformar la pantalla principal se necesita el hincado de la viga HZ, la cual tiene una dimensión mayor y diferente a la del perfil HP (que solo sirve como tensor entre la pantalla principal y la tablestaca de anclaje); aunado a esto, el concepto núm. 25 en el eje “1” se midieron y pagaron 60 vigas HZ1180 de 32.00 m de longitud y 60 pares de AZ-24700 de 26.80 m de longitud, por lo que en el muro principal suma una longitud total del 1,920 y 1,608.00 m; por otra parte, en el eje “A” fueron colocadas 26 piezas de viga HZ1180 y 26 pares de AZ-24700, lo que nos da longitudes totales de 832.00 y 696.8 m, respectivamente, lo que da un desarrollo total de 5,056.8 m que fueron hincados en su totalidad y, debido a que se encontró un estrato rocoso en alguna de las tablestacas, el pago final fue de 5,029.00 m; también mencionó que la totalidad de las vigas HP no es igual que el número de perfiles HZ 1,180, debido a que el proyecto no consideró colocar los perfiles HP de anclaje, porque no era necesario, ya que quedarían embebidas en el núcleo del rompeolas, por lo que a partir de la viga 11 en adelante, se consideró colocar de los tensores HP con su respectiva tablestaca; por último, se informó que en el proyecto se consideró la construcción del tablestacado, el cual se encuentra actualizado, firmado y autorizado por la Coordinación General de Puertos, para lo cual se proporcionó copia de los planos autorizados. Asimismo, proporcionó documentación complementaria respecto de los controles de calidad, reportes fotográficos y procedimiento constructivo en base a las normas de la SCT

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, se considera que la observación se atiende parcialmente, debido que no obstante que la entidad fiscalizada proporcionó copia del proyecto actualizado de la “Construcción del Rompeolas Poniente de la Ampliación Natural del Puerto de Veracruz”, el cual incluye los planos y sus adecuaciones, así como el de la localización y reubicación de las especies marinas y que aclaró que el trabajo del concepto núm. 25 FC “Izado, colocación e hincado de tablestaca...” es independiente al 26 FC “Izado, colocación e hincado de pilotes de anclaje...”, ya que, el primero consiste en un muro combinado a base de viga HZ 1180 B-14 y tablestaca AZ-24700, debido a que para conformar la pantalla principal se necesita el hincado de la viga HZ, la cual tiene una dimensión mayor y diferente a la del perfil HP (que solo sirve como tensor entre la pantalla principal y la tablestaca de anclaje); asimismo, también mencionó que la totalidad de las vigas

HP no es igual al número de perfiles HZ 1,180, debido a que el proyecto no consideró colocar los perfiles HP de anclaje, porque no era necesario ya que quedarían embebidas en el núcleo del rompeolas, por lo que a partir de la viga 11 en adelante, se consideró la colocación de los tensores HP con su respectiva tablestaca; sin embargo, subsiste en lo concerniente a la integración del precio unitario extraordinario núm. 25 FC “Izado, colocación e hincado de tablestaca...”, ya que, no obstante que la entidad fiscalizada informó del procedimiento constructivo del hincado de la tablestaca y de los pilotes, no lo acreditó documentalmente, ni proporcionó evidencia fotográfica o de video realizada durante la ejecución de los trabajos; asimismo, no demostró el consumo de material de acuerdo a lo requerido por los trabajos a ejecutar, las cantidades de mano de obra utilizada en base a la experiencia en obras similares, maquinaria y equipo de construcción utilizado en horas efectivas con sus respectivos rendimientos, volumen de obra realizado durante la jornada, ni proporcionó la evidencia de haber realizado la investigación de mercado de los costos.

15-2-09J3E-04-0406-01-006 Recomendación

Para que la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., implemente los mecanismos de control que considere pertinentes, a fin de que, en lo subsecuente, las áreas correspondientes se cercioren de que, cuando surja la necesidad de realizar trabajos adicionales que no estén contemplados en el catálogo de conceptos de concurso, los precios unitarios extraordinarios que se autoricen se integren de acuerdo con la normativa y en los casos que proceda la investigación de mercado en la ejecución de trabajos similares que garanticen las mejores condiciones a la APIVER.

15-2-09J3E-04-0406-03-005 Solicitud de Aclaración

Para que la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 27,752,989.11 pesos (veintisiete millones setecientos cincuenta y dos mil novecientos ochenta y nueve pesos 11/100 M.N.) pagados en el contrato número API-GI-CO-62601-026-14, relativo a la Construcción del rompeolas poniente de la Ampliación Natural del Puerto de Veracruz, debido a que la entidad fiscalizada, en la integración del precio unitario extraordinario núm. 25 FC Izado, colocación e hincado de tablestaca principal AZ24-700 Grado S390 GP, de 28 m de longitud y HZ1180M B-14 Grado S430 GP, de 32 m de longitud... no demostró el consumo de material de acuerdo a lo requerido por los trabajos a ejecutar, las cantidades de mano de obra utilizada en base a la experiencia en obras similares, maquinaria y equipo de construcción utilizado en horas efectivas con sus respectivos rendimientos, volumen de obra realizado durante la jornada, ni proporcionó la evidencia de haber realizado la investigación de mercado de los costos.

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado más los intereses respectivos.

8. Se comprobó que, en términos generales, en los contratos de obra pública núms. API-GI-CO-62601-026-14, API-GI-CO-62601-059-14, API-GI-CS-62601-084-14, API-GI-CO-62601-026-15 y API-GI-CO-62601-035-14; y en el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. API-GI-CS-62601-084-14, la contratación, adjudicación y los pagos de ajustes de costos se llevaron a cabo conforme a la normativa aplicable.

Recuperaciones Probables

Se determinaron recuperaciones probables por 28,018.8 miles de pesos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 6 observación(es) la(s) cual(es) generó(aron): 6 Recomendación(es) y 5 Solicitud(es) de Aclaración.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitió(eron) oficio(s) para solicitar o promover la intervención de la(s) instancia(s) de control competente con motivo de 1 irregularidad(es) detectada(s).

Dictamen

El presente dictamen se emite el 15 de diciembre de 2016, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados a los proyectos a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, adjudicaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable, y específicamente respecto del universo revisado que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., por conducto de su Gerencia de Ingeniería, cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por lo siguiente:

- Se pagaron con cargo al ejercicio 2015, trabajos correspondientes a la reconstrucción de la avenida de acceso vehicular al puerto de Veracruz, etapa 2, con recursos del proyecto “Desarrollo de la Zona de Actividades Logísticas”, con la clave de cartera núm. 0609J3E0004, no obstante que las obras no guardan relación con dicho proyecto.
- Se solicitó la intervención de la instancia de control en la APIVER, por trabajos de mala calidad realizados por la contratista con recursos correspondientes al ejercicio de 2016.
- Se observó un monto por 66.2 miles de pesos, debido a que no se realizaron las pruebas de control de calidad correspondientes a las pruebas de índice de perfil (perfilómetro) y prueba de índice de rugosidad en el contrato de obra pública núm. API-GI-CO-62601-026-15.
- Se determinó un pago improcedente por 159.1 miles de pesos por trabajos pagados no ejecutados en el fresado de carpeta de concreto asfáltico.
- Se determinó un pago indebido por 91.7 miles de pesos por diferencias entre los volúmenes de obra estimados y los realmente ejecutados, en base hidráulica y carpeta de concreto.
- Se determinaron pagos improcedentes por 16.3 miles de pesos en piezas de señalización que no fueron regresados a la APIVER.

- Se determinó un pago injustificado por 27,753.0 miles de pesos, debido a que en la integración del precio unitario extraordinario núm. 25 FC, la entidad no proporcionó la evidencia de haber realizado la investigación de mercado en la ejecución de trabajos similares que garantizaran las mejores condiciones para la APIVER.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.
2. Verificar que el procedimiento de adjudicación se realizó de conformidad con la normativa aplicable.
3. Verificar que la ejecución y pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

Áreas Revisadas

La Gerencia de Ingeniería y la Subgerencia de Construcción y Mantenimiento de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracción III.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 17, fracción II, 24, párrafos primero y penúltimo, 31, fracción XVII, y 46, fracción V.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 23, fracción II, 24, fracción I, 44, fracción I, 45, apartado A, 79, 113, fracciones I, VI, VII, VIII, IX y XIV, 115, fracciones V, XI y XVI, 132, fracción IV, 187, 193, y 228.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Declaraciones, numeral 2.4; Cláusula Décima octava, primer párrafo, del contrato de obra pública núm. API-GI-CO-62601-026-15.

Normas aplicables de la SCT en materia de pavimento de concreto hidráulico.

Artículo 27, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los Transitorios PRIMERO y CUARTO del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.